



ORDENANZA SOBRE PLANTACION, TRASPLANTE, PODA Y EXTRACCION DE ÁRBOLES DE LA COMUNA DE PUNTA ARENAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer la regulación normativa municipal para todo aquello relacionado con la plantación, trasplante, poda y tala de árboles en áreas urbanas de la comuna de Punta Arenas, propendiendo a la protección de la calidad de vida de los ciudadanos, y a una correcta gestión ambiental en la comuna.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ordenanza, todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública, se considerarán bienes nacionales de uso público, de propiedad y administración municipal.

ARTÍCULO 3.- Queda estrictamente prohibido extraer, talar, anillar, pintar, dañar corteza, colocar clavos, alambre o cualquier elemento extraño al árbol, instalar letreros o lienzos amarrados o por cualquier otro medio, e intervenir de cualquier forma los árboles públicos, sin autorización municipal, esto además de la prohibición de efectuar podas y corte de ramas a árboles y otras especies vegetales, ubicadas en lugares públicos de la comuna.

ARTÍCULO 4.- Para los propósitos de ésta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Árbol: Planta perenne de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo.

Plantación: Introducción de árboles en espacios públicos o privados con el fin de arborizar el lugar, y que son producidos en viveros y están en proceso de desarrollo.

Trasplante: Trasladar árboles, por medios manuales o mecánicos, desde el sitio en que están arraigados, para plantarlos en otro lugar.

Poda: Eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, utilizando técnica de corte correcto, sin que dicha acción perjudique la capacidad de sobrevivencia del árbol. Ésta será de carácter suave o severo y, de acuerdo a su finalidad, se definirá como de “formación”, “saneamiento” y “mantención”.

Todas las podas serán siempre de carácter ornamental.

Extracción: Sacar árboles de raíz, por medios manuales o mecánicos, desde el lugar en que están establecidos.

Tala: Cortar árboles en la base de su tronco, a ras de suelo, para derribarlos o eliminarlos.

Control fitosanitario: Tratamiento aplicado a los árboles por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos, y que busca mantener a los árboles en buenas condiciones físicas, fisiológicas, fitopatológicas.

Arborización: Actividad que busca poblar un lugar con plantas forestales.

Replanteo arbóreo: Actividad tendiente a reestablecer la cobertura forestal con la introducción de árboles, en un área que la ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o por acción natural.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente Ordenanza, la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Punta Arenas, tendrá las siguientes facultades:



- a) Apoyar con su infraestructura y asesoría técnica al cuidado de los árboles y demás especies vegetales.
- b) Autorizar, fiscalizar y supervisar técnicamente, y sancionar cuando corresponda, las podas realizadas por las empresas de utilidad pública, para mantener libres sus líneas aéreas.
- c) Despejar de ramas las señalizaciones de las vías públicas.
- d) Regular, asesorar, promover y supervisar la plantación de árboles, por parte de la comunidad, organismos públicos, ONG's y empresas privadas, en bandejones de avenidas, plazas, plazoletas, parques y otras áreas verdes de la comuna.
- e) Fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueran aplicadas, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad por las infracciones.
- f) Definir los protocolos para proyectos de arborización, en cuanto a especies a introducir, métodos de plantación y exigencias relacionadas con garantías presentadas por quienes realizan las obras.

ARTICULO 6.- Toda plantación de vegetación en el bien nacional de uso público del ámbito urbano, debe realizarse exclusivamente con ejemplares provenientes de viveros que operen de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1.910/82, Norma para criaderos, viveros y depósitos de plantas, del Ministerio de Agricultura, y deben corresponder a plantas propagadas antrópicamente, sin que exista de por medio, trasplante desde el bosque natural.

CAPITULO II

DE LAS SOLICITUDES, PODAS, TRASPLANTE Y EXTRACCION DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 7.- Todas las solicitudes para podas, trasplante y extracciones de árboles en espacios públicos requeridas por terceros, sean éstos personas naturales, jurídicas, instituciones públicas y privadas, se formularán ante la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Punta Arenas, en adelante la DAO, quien podrá autorizar o rechazar dichas solicitudes, fundada siempre en argumentaciones de tipo técnico.

ARTÍCULO 8.- En terrenos públicos, las actividades de plantación, poda, trasplante y extracción de árboles serán ejecutadas por el Municipio a través de la DAO, para lo cual podrá utilizar recursos propios o los servicios de terceros contratados para este tipo de labores. Las podas también podrán ser ejecutadas por empresas de servicios públicos, que requieran despejar sus líneas de cableado aéreo, previa solicitud de autorización a la DAO, en que se establecerán las condiciones técnicas de ejecución.

ARTÍCULO 9.- Los ejecutores de podas deberán estar inscritos en un Registro de la DAO.

ARTÍCULO 10.- Es obligación de los vecinos mantener árboles u otras especies vegetales ubicadas dentro de su propiedad, en buenas condiciones de mantención, pudiendo la DAO, intervenir ejemplares que presenten ramas que proyectadas sobre el bien nacional de uso público, obstaculicen el libre tránsito peatonal y/o vehicular.



ARTÍCULO 11.- Los trasplantes sólo podrán realizarse cuando los justifiquen y avalen estudios técnicos, y cuando sean realizados por personas o empresas experimentadas, contando con la aprobación de la DAO, todo lo cual deberá registrarse en un informe respectivo.

ARTÍCULO 12.- La Municipalidad de Punta Arenas a través de la DAO, sólo autorizará la tala o extracción de árboles en los siguientes casos:

- a) Cuando representen peligro o riesgo inminente para personas o bienes de cualquier tipo, así calificado por el profesional de la DAO.
- b) Cuando debido a un mal estado de conservación o por problemas fitosanitarios comprobados, no sea posible su recuperación, así calificado por el profesional de la DAO.
- c) Cuando provoque daños irreparables a la propiedad pública o privada, así calificado por profesional de la DAO.
- d) Cuando debido a fenómenos climáticos o actos vandálicos resulten muy dañados y se compruebe por parte de profesional de la DAO, la imposibilidad de su recuperación.
- e) Cuando impida la ejecución de un proyecto de inversión pública o privada, en cuyo caso debe indemnizarse al municipio el valor del árbol, de acuerdo a informe del profesional de la DAO.

Los puntos anteriores, deberán ser corroborados y registrados en un informe técnico de la DAO.

ARTÍCULO 13.- En los casos de autorización de tala de árboles solicitadas por terceros, el o los interesados a manera de contribuir con el Municipio, entregarán antes de la extracción, dos (02) ejemplares en reposición por cada individuo extraído, de especies a escoger, de talla no menor a 1.5 mts. de altura, en su parte aérea, dentro de un listado que la DAO presentará al solicitante.

CAPITULO III

DE LA ARBORIZACIÓN Y REPOBLAMIENTO ARBÓREO

ARTÍCULO 14.- Las actividades de arborización y/o repoblamiento arbóreo, serán consideradas de carácter obligatorio, en aquellos casos en los cuales cualquier ente o persona mediante una actividad de intervención, construcción o explotación, destruya o elimine árboles de las áreas verdes comunales, reemplazando cada árbol dañado o extraído por dos (02) ejemplares de 1,5 mts. de altura, en su parte aérea, cuya especie será indicada por la DAO.

ARTÍCULO 15.- Para los efectos de realizar la arborización y/o repoblamiento arbóreo, como se indica en el Artículo anterior, el interesado deberá:

- a) Solicitar por escrito a la DAO, la autorización de extracción de los árboles que se verán afectados por las obras, adjuntando un plano explicativo. La autorización se avalará con informe técnico.
- b) Realizar la extracción de los árboles a través de personas o empresas con experiencia, inscritas en el Registro de la DAO, evitando producir daños a terceros, y limpiando inmediatamente las áreas aledañas, evitando así la contaminación del lugar.
- c) Acatar la obligación de respetar las exigencias técnicas de la DAO, en lo referido a las especies vegetales que se deberán utilizar en la arborización y/o repoblamiento arbóreo



de la zona respectiva, las condiciones de plantación y la programación de labores posteriores a la plantación.

ARTICULO 16.- Los responsables de la ejecución y/o urbanización de nuevos loteos en la comuna de Punta Arenas, deberán obligatoriamente plantar árboles en todas las arterias, de acuerdo a la capacidad máxima de sostenimiento del suelo del bien nacional de uso público de dichos loteos, de acuerdo a proyectos de arborización de arterias y de áreas verdes, que serán previamente aprobados por la DAO.

ARTÍCULO 17.- Todo proyecto de edificación en la comuna, y que requiera de recepción de la Dirección de Obras Municipales de Punta Arenas (DOM), deberá arborizar el bien nacional de uso público que enfrente con el (los) predio (s) afecto (s) al proyecto, de acuerdo a lo que exija la DAO y que posteriormente ésta certificará, documento que será indispensable para la recepción de la DOM. Todo esto deberá materializarse en un proyecto que el interesado ingresará a la DAO, recogiendo todas las exigencias que ésta realice en materia de arborización, y que será aprobado por la misma DAO, para su ejecución en terreno.

CAPITULO IV

DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES

ARTÍCULO 18.- La fiscalización será realizada por Inspectores Municipales, personal de la Dirección de Aseo y Ornato o por Carabineros de Chile, los que actuarán en resguardo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 19.- Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio, toda actividad que infrinja la presente Ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización de funcionarios municipales y de Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 20.- Las infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 1 hasta 5 UTM, correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada.

**ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS**